

**Resolución número 1847.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:42 horas del 23 de enero de 2024.

## RESULTANDO

Que el día 10 de enero de 2024, el señor Luis Gerardo Arce Valverde, en su condición de Secretario propietario del partido Frente Amplio, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2024, de las 09:00 horas a las 12:00 horas, en Cartago, en Paraíso, en el distrito administrativo y electoral Paraíso, *"Inicio: costado Oeste campo Ayala, toma ruta nacional 10, en Pali de Llanos de santa Lucía se toma a la derecha sobre calle 4, hasta topar con Boulevard Europa. Posterior se toma a la derecha sobre avenida Grecia, se vira a la izquierda y nuevamente a la izquierda sobre avenida España. Se continua sobre calle 9 hasta topar con la ruta nacional 10 frente a la escuela Villa Paraíso, se toma a la derecha hasta el cruce del sector de Calle Loría. Sobre calle Loria se continua directo hasta el cruce entre avenida 5 y calle 3. Se hace un giro a la derecha sobre calle 3, en el cruce entre avenida 0 y calle 3 se toma a la izquierda hacia barrio la Joya 300 metros, giro a la derecha sobre calle 9, 200 metros. Luego un giro a la derecha nuevamente sobre avenida 4 hasta el cruce entre avenida 4 y calle 10. Luego un giro a la izquierda sobre calle 10, 200 metros, posteriormente giro a la derecha sobre avenida 800 por 100 metros. En el cruce entre avenida 8 y calle 12 se toma a la izquierda sobre avenida 12, camino al sector de la Laguna. Pasando por el costado Este de la plaza y luego girando a la izquierda, para tomar la calle Doña Alba. Posterior a ello se toma Avenida 12 hacia la derecha para llegar al Liceo de Paraíso. Se toma la ruta nacional secundaria 224, camino a Orosi, pasando por puente negro y continuando por la Troya, luego continúa por Avenida 2 hasta cruce con calle 5. se toma a la izquierda 100 metros y se toma de nuevo ruta nacional secundaria 224. Se toma la urbanización de Orokey. Se toma avenida 1, en el cruce con calle 0, se toma 100 metros a la izquierda hasta llegar al costado Noroeste de la plaza de Orosi. Se toma a la derecha nuevamente sobre ruta nacional secundaria 224. Finaliza en puente negro"* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2833.

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *"serán reglamentadas por la ley"*.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *"Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE"*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán

contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

### POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 2833, en razón de su procedencia legal, para realizarse el domingo 28 de enero de 2024, de las 09:00 horas a las 12:00 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

*(original firmado)*

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

